



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN JOSÉ BENJUMEA PELÁEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como litisconsorte necesario la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, radicado único nacional 05001 31 05 014 2024 00067 00, se observa que en plataforma SIUGJ se encuentran aportados documentos por parte de Colfondos S.A. y de la parte demandante que se encuentran pendientes de resolver.

Conforme a lo expuesto, encontramos que el 16 de julio de 2025, el doctor **JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**, con C.C. No. 1.018.423.197 y T.P. No. 223.559 del CSJ, en calidad de representante legal de la firma abogados **GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS**, informó la finalización del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. C-1068-202 suscrito entre **COLFONDOS S.A.** y la firma, indicando que se encuentran a **PAZ y SALVO** para efectos procesales.

En consecuencia, como el documento cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP, aplicable por analogía a la legislación laboral, se aceptará la renuncia de poder presentada.

Finalmente, en relación con el documento aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, radicado el 29 de julio de 2025, donde manifestó que *“me permito informa (SIC) que, el señor JUAN JOSE BENJUMEA PELAEZ, a quien representaba en calidad de apoderado judicial, ha decidido de manera expresa y voluntaria revocar el poder otorgado, situación que se hace constar en documento suscrito por él y que se anexa al presente memorial para lo de su competencia”*

No obstante, pese a subir dos (02) anexos el profesional del derecho en mención, ítem 82 y 83, no se aportó copia del documento suscrito por el demandante donde le revoca el poder.

Por tanto, previo a un pronunciamiento de fondo, se requerirá a la parte para que aporte el documento en mención.

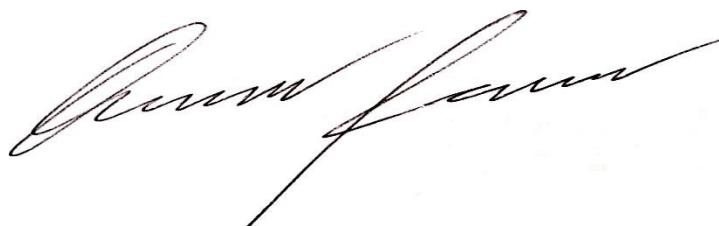
En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la firma de abogados GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS SAS con Nit 900.981.426-7, para actuar en representación de COLFONDOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PREVIO a resolver la solicitud elevada por el doctor CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, se requiere para que en el término de cinco (05) días, aporte el documento entregado por el señor JUAN JOSE BENJUMEA PELAEZ, por medio del cual le revoco el poder.

NOTIFÍQUESE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 131 fijados hoy 01 de agosto de 2025 a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria